

ACUERDO MARCO DE RELACIONES

ENTRE

Ercros, S.A.

Y

Bondalti Capital, S.A.
Bondalti Chemicals, S.A.
Bondalti Iberica, S.L.U.

Barcelona, 15 de mayo de 2026

ÍNDICE

1. ÁMBITO OBJETIVO Y ÁMBITO SUBJETIVO	5
2. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.....	5
3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN	6
4. INTERÉS DEL GRUPO Y CONFLICTOS DE INTERÉS	6
5. MARCO GENERAL DE LAS OPERACIONES VINCULADAS	7
6. FLUJOS DE INFORMACIÓN	10
7. CONFIDENCIALIDAD	12
8. OTRAS PREVISIONES	13

En Barcelona, a 15 de mayo de 2026

De una parte,

ERCROS, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en Avenida Diagonal 593-595, 08014 Barcelona, y con número de identificación fiscal (N.I.F.) A-08000630 ("**Ercros**"), representada en este acto por [REDACTED], con facultades suficientes para este acto.

De otra parte,

BONDALTI CAPITAL, S.A., sociedad anónima de nacionalidad portuguesa, con domicilio social en Avenida 24 de Julho, nº 24, 1200-480 Lisboa (Portugal), y con el número único de registro y persona jurídica portugués 503.881.902 ("**Bondalti Capital**"), representada en este acto por [REDACTED], con facultades suficientes para este acto.

BONDALTI CHEMICALS, S.A., sociedad anónima de nacionalidad portuguesa, con domicilio social en Rua do Amoníaco Português, n.º 10, Beduído e Veiros, 3860-680 Estarreja, Portugal, y con el número único de registro y persona jurídica portugués 500.832.234 ("**Bondalti Chemicals**"), representada en este acto por [REDACTED], con facultades suficientes para este acto.

BONDALTI IBERICA, S.L.U., sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, con domicilio social en Calle de Roc Boronat, 147, Planta 10, 08018 Barcelona, y con número de identificación fiscal (N.I.F.) B-70705728 ("**Bondalti Iberica**"), representada en este acto por [REDACTED], con facultades suficientes para este acto.

En adelante, Ercros y Bondalti Capital, Bondalti Chemicals y Bondalti Iberica se denominarán, conjuntamente, las "**Partes**" y cada una, una "**Parte**".

Las Partes se reconocen la capacidad legal para la celebración de este acuerdo marco de relaciones (el "**Acuerdo**") y, al efecto

EXPONEN

- I. Que Bondalti Iberica está íntegramente participada, de forma directa, por Bondalti Chemicals, y, de forma indirecta por la matriz de ésta, Bondalti Capital. Bondalti Capital, es la sociedad matriz de un conjunto de sociedades

dedicadas principalmente a la industria química y al tratamiento de aguas (el "**Grupo Bondalti**") y está íntegramente participada y controlada por José de Mello Capital, S.A.

- II. Que Ercros, directa o indirectamente a través de sus filiales (conjuntamente, "**Grupo Ercros**"), desarrolla actividades relativas a la producción y comercialización de productos químicos y de principios activos farmacéuticos genéricos, en los tres ámbitos siguientes: (i) derivados del cloro (incluyendo, entre otros, cloro, sosa cáustica, hipoclorito sódico, ácido clorhídrico, ATCC, PVC y oxidantes); (ii) química intermedia (incluido formaldehído y sus derivados); y (iii) farmacia (principalmente eritromicinas, ácido fusídico y fosfomicinas).
- III. Que tras la liquidación de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones formulada por Bondalti Iberica sobre la totalidad de las acciones de Ercros, que fue autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") el 10 de febrero de 2026 (la "**Oferta**"), Bondalti Iberica es titular de 70.615.637 acciones de Ercros que representan un 77,23% de su capital social.
- IV. Que, conforme a la Recomendación Segunda del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, el Grupo Ercros y el Grupo Bondalti desean establecer e informar de forma clara sobre cuáles son las reglas objetivas para: (i) delimitar sus ámbitos y principios de actuación; (ii) la autorización y el tratamiento de las operaciones vinculadas y el marco general aplicable a los productos y servicios que las Partes se vendan y presten recíprocamente, sea directamente o a través de otras sociedades de sus respectivos grupos; (iii) la gestión de los conflictos de interés; y (iv) las condiciones en que Ercros deberá facilitar información a Bondalti Iberica y a las sociedades del Grupo Bondalti.
- V. Que este Acuerdo ha sido debidamente aprobado por los órganos de administración de cada Parte.

En su virtud, las Partes suscriben este Acuerdo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

1. ÁMBITO OBJETIVO Y ÁMBITO SUBJETIVO

1.1. Ámbito subjetivo

Las previsiones de este Acuerdo resultan de aplicación a todas las sociedades pertenecientes al Grupo Ercros y al Grupo Bondalti. A estos efectos, las Partes procurarán, en la medida de lo posible, que las sociedades de sus respectivos grupos, aun no siendo parte del presente Acuerdo, conozcan, respeten y apliquen los principios, compromisos y previsiones establecidos en el mismo.

1.2. Ámbito objetivo

Este Acuerdo establece los principios y procedimientos que regirán las relaciones entre el Grupo Ercros y el Grupo Bondalti en los siguientes ámbitos:

- i. la delimitación de sus respectivos ámbitos de actuación y el establecimiento de los principios y las reglas aplicables a situaciones colindantes o de posible solapamiento;
- ii. la autorización y el tratamiento de las operaciones vinculadas y el marco general aplicable a los productos y servicios que las Partes se vendan y presten recíprocamente, sea directamente o a través de otras sociedades de sus respectivos grupos;
- iii. la gestión de los conflictos de interés entre ambas Partes; y
- iv. los flujos de información necesarios para la adecuada coordinación entre las Partes, para dar cumplimiento a sus requerimientos de gestión y obligaciones legales y frente a los respectivos reguladores.

2. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que todas Partes lo suscriban y permanecerá en vigor en la medida en que las dos circunstancias siguientes se cumplan simultáneamente: (i) el Grupo Bondalti, directa o indirectamente, mantenga el control de Ercros, entendiéndose por "control" el definido en el artículo 42 del Código de Comercio; y (ii) Ercros siga siendo una sociedad cotizada.

La extinción del presente Acuerdo no dará lugar a la resolución de ningún otro contrato que las Partes, o las sociedades de sus respectivos grupos hayan celebrado, los cuales seguirán en vigor en sus propios términos, salvo en los casos en que en dichos contratos se indique expresamente lo contrario.

3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

3.1. Principio general

Ercros y sus filiales continuarán desarrollando las actividades que integran sus líneas de negocio, incluyendo (sin carácter limitativo): (i) derivados del cloro; (ii) química intermedia; y (iii) farmacia (principios activos genéricos), junto con las actividades necesarias para su desarrollo ordinario.

3.2. Principio de coexistencia ordenada y coordinación

Por su parte, el Grupo Bondalti continuará desarrollando, directa o indirectamente a través de sus sociedades, entre otras, cualquiera de las actividades comprendidos en los ámbitos descritos en el apartado 3.1 anterior. De conformidad con el principio general de coexistencia ordenada y coordinación, la asignación de operaciones comerciales entre Ercros y el Grupo Bondalti se realizará conforme a criterios de eficiencia industrial, operativa y económica y el cumplimiento de la normativa aplicable.

3.3. Reglas económicas

Cuando operaciones comerciales históricamente realizadas por Ercros o sus filiales pasen a ser prestados por sociedades del Grupo Bondalti conforme a criterios de eficiencia industrial, operativa y económica, se reconocerá a Ercros una compensación por la disminución de beneficios que ello pudiera comportarle. De forma recíproca, Ercros deberá compensar a Grupo Bondalti cuando la situación sea la inversa.

La determinación de las compensaciones recíprocas se basará en criterios que permitan su cuantificación de forma objetiva, y requerirá, en su caso, las autorizaciones internas previstas para Operaciones Vinculadas en los términos legalmente exigibles.

4. INTERÉS DEL GRUPO Y CONFLICTOS DE INTERÉS

4.1. Interés del grupo

Las Partes reconocen y aceptan que Ercros, en su calidad de entidad directamente controlada por Bondalti Iberica, comparte un interés de grupo común con su sociedad matriz y, por consiguiente, deberá alinearse con los intereses del Grupo Bondalti. Por tanto, el Grupo Bondalti tendrá derecho a definir los principios y políticas generales aplicables a Ercros y sus filiales, como conjunto de entidades controladas por el Grupo Bondalti.

Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la necesidad de preservar el interés social de Ercros y los derechos de los accionistas de Ercros externos al Grupo Bondalti, en particular en los supuestos de Operaciones Vinculadas y eventuales situaciones de conflicto de interés a tenor de lo recogido más adelante.

4.2. Conflictos de interés

Los miembros del consejo de administración de Ercros, así como los titulares de cargos en los consejos de administración de sociedades del Grupo Bondalti o de las sociedades filiales de Ercros que sean asimismo miembros del consejo de administración de otra sociedad del otro grupo, evitarán cualquier situación de conflicto de interés y se abstendrán de participar en deliberaciones y decisiones sobre operaciones en las que, ellos o las personas a ellos vinculadas, en los términos previstos en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tengan un interés, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 2 del artículo 231 bis y en el artículo 529 duovicies de la Ley de Sociedades de Capital, que prevalecerá en todo caso. En todo caso, actuarán de conformidad con las disposiciones previstas en la normativa interna de Ercros vigente en cada momento.

La sociedad en cuestión podrá dispensar a las personas afectadas por la situación de conflicto de interés, de conformidad con los términos del artículo 230.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En todo caso, deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad.

5. MARCO GENERAL DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

5.1. Realización de operaciones vinculadas

Las Partes podrán, directa o indirectamente por medio de las sociedades de sus respectivos grupos, venderse o cederse productos o prestarse toda clase de servicios (las "**Operaciones Vinculadas**") en condiciones de mercado y sin régimen de exclusividad, que libremente concierten en cada caso para el mejor desarrollo de sus actividades.

Con carácter general y salvo que concurran circunstancias especiales o de urgencia que lo justifiquen, las Operaciones Vinculadas se documentarán por escrito en uno o varios contratos que contendrán la descripción detallada de las mismas y las condiciones que les resulten de aplicación, que se ajustarán a los siguientes principios generales:

- (i) realización en las condiciones más favorables que, dentro de una conducta razonable de mercado, el suministrador del producto o el prestador del

servicio esté ofreciendo para esos productos o servicios a terceros en el mercado en cada momento;

- (ii) realización de las operaciones con la diligencia exigible a un ordenado empresario y con los medios adecuados; las Partes podrán establecer niveles concretos de calidad para el desarrollo de ciertos servicios cuando, por la índole de sus prestaciones, resulte conveniente; y
- (iii) salvaguarda de la confidencialidad de la información reservada a la que tengan acceso como consecuencia de la realización de las Operaciones Vinculadas.

5.2. Autorización de operaciones vinculadas

5.2.1. Autorización por Ercros

La autorización por parte de Ercros de las Operaciones Vinculadas se efectuará conforme a lo previsto en la normativa aplicable y de acuerdo con su normativa interna en materia de gobierno corporativo vigente en cada momento, incluyendo sus estatutos sociales, reglamentos y cualesquiera otras políticas corporativas internas de Ercros vigentes, y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

En general, la competencia para aprobar las Operaciones Vinculadas corresponderá al consejo de administración de Ercros, previo informe justificativo de su comisión de auditoría. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 231 bis y en el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, los consejeros dominicales de Grupo Bondalti en Ercros o vinculados de otro modo al Grupo Bondalti no tendrán que abstenerse de participar en la adopción de dicho acuerdo, sin perjuicio de que si la decisión o voto de tales consejeros resultara decisivo para la aprobación, corresponderá a Ercros y, en su caso, a los consejeros afectados, probar que el acuerdo es conforme con el interés social en caso de que sea impugnado y que emplearon la diligencia y lealtad debidas en caso de que se exija su responsabilidad.

No obstante lo anterior, el consejo de administración de Ercros podrá delegar la aprobación de (i) Operaciones Vinculadas que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado; y (ii) Operaciones Vinculadas que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del producto, obra o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de Ercros conforme a las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por su Junta General.

La aprobación de las Operaciones Vinculadas a que se refiere el apartado anterior no requerirá informe previo de la comisión de auditoría de Ercros, si bien el consejo de administración de Ercros deberá establecer en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir la comisión de auditoría y que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.

Por su parte, corresponderá a la junta general de Ercros, previo informe justificativo de la comisión de auditoría, la aprobación de Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas de activo de Ercros conforme a las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por su Junta General. A estos efectos, se agregará el importe de las Operaciones Vinculadas realizadas en los últimos doce meses entre las mismas partes para determinar su valor total. De conformidad con la normativa vigente, el Grupo Bondalti carecerá del derecho de voto en relación con dicho acuerdo salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el consejo de administración de Ercros sin el voto en contra de la mayoría de sus consejeros independientes. Si el voto de Grupo Bondalti fuera decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a Ercros y a Grupo Bondalti la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social en los términos del artículo 190.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En su caso, los consejeros dominicales de Grupo Bondalti no participarán en la elaboración de los informes justificativos de la comisión de auditoría.

5.2.2. Autorización por el Grupo Bondalti

La autorización por parte del Grupo Bondalti de las Operaciones Vinculadas se efectuará conforme a lo previsto en la normativa aplicable y de acuerdo con la normativa aplicable a las sociedades pertenecientes al Grupo Bondalti en materia de gobierno corporativo vigente en cada momento, sus estatutos sociales, reglamentos y cualesquiera otras políticas corporativas internas.

5.3. Transparencia

Las Partes informarán al mercado sobre las transacciones realizadas entre sociedades del Grupo Bondalti con Ercros y sus sociedades dependientes, en los términos previstos en la normativa aplicable, sobre las Operaciones Vinculadas realizadas que alcancen o superen: (i) el 5% del total de las partidas del activo; o (ii) el 2,5% del importe de la cifra anual de negocios, ambos calculados conforme a las últimas cuentas anuales consolidadas de Ercros aprobadas por su junta general.

A estos efectos, se agregará el importe de las Operaciones Vinculadas realizadas en los últimos doce meses entre las mismas partes para determinar su valor total.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas sobre difusión pública de la información privilegiada en materia de abuso de mercado, así como de cualesquiera otras obligaciones de información que sean aplicables a cualesquiera de las Partes.

6. FLUJOS DE INFORMACIÓN

6.1. Transmisión de información de Ercros a Grupo Bondalti

Ercros se compromete a facilitar a Grupo Bondalti la información que ésta le solicite con respecto a los negocios, finanzas, operaciones, planes, políticas internas y estructuras organizativas, trabajos de auditoría e informes y perspectivas sobre Ercros y sus filiales, para que cualesquier sociedad del Grupo Bondalti pueda cumplir con sus obligaciones legales, regulatorias, fiscales y contractuales, así como para aquellos otros propósitos que redunden en beneficio e interés común de Ercros y Grupo Bondalti, incluyendo en particular y sin carácter limitativo:

- (i) preparación de sus cuentas anuales y estados financieros intermedios tanto individuales como consolidados;
- (ii) cumplimiento de obligaciones de información singulares y periódicas frente a la CNMV y otras autoridades supervisoras o reguladoras competentes, de competencia o de cualquier otra índole, nacionales o extranjeras;
- (iii) diseño de las políticas y coordinación de las estrategias generales del Grupo Bondalti, incluyendo funciones de planificación operativa y financiera así como de control de gestión;
- (iv) verificación del cumplimiento de las políticas y normas corporativas del Grupo Bondalti;
- (v) elaboración de los informes de buen gobierno corporativo, estados de información no financiera, o cualesquiera informes corporativos;
- (vi) tributación, en su caso, en el régimen de consolidación fiscal;
- (vii) obtención, mantenimiento y actualización de calificaciones crediticias, provisión de información a inversores institucionales y analistas financieros y refinanciación de pasivos financieros;

- (viii) cumplimiento de obligaciones contractuales asumidas en contratos de financiación y emisiones de valores (por ejemplo, verificación del cumplimiento de covenants) por el Grupo Bondalti;
- (ix) cumplimiento de peticiones y requerimientos en virtud de la normativa aplicable o requerimiento de autoridad judicial o administrativa competente;
- (x) cumplimiento de las obligaciones legales, fiscales y regulatorias del Grupo Bondalti; y
- (xi) para otros propósitos que redunden en beneficio e interés común de Ercros y el Grupo Bondalti.

6.2. Tratamiento de la información facilitada por Ercros

La información que cualquier sociedad perteneciente al Grupo Bondalti reciba en aplicación de lo previsto en esta cláusula se utilizará única y exclusivamente para los fines para los que ha sido recabada y, cuando proceda, tendrá carácter reservado y quedará sometida a las previsiones del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Ercros y, en general, a la normativa de abuso de mercado.

A estos efectos, las Partes se comprometen a establecer y mantener los medios necesarios para hacer técnicamente posibles los flujos de información estipulados, desarrollando a tal fin, cuando ello sea preciso, las soluciones y plataformas tecnológicas que se requieran.

6.3. Alineamiento mutuo

En la medida en que sea legalmente admisible y posible, las Partes se deberán alinear en relación con:

- (i) determinados tipos de comunicaciones públicas (tales como presupuestos, anuncios públicos que aborden rumores del mercado, comunicaciones con las autoridades competentes o revelación de cifras financieras clave) que realice cada una de las Partes, en relación con o con referencia a, entre otras, asuntos relativos al negocio de la otra Parte, o las sociedades de sus grupos, o a sus cifras empresariales o financieras;
- (ii) la implementación de políticas y medidas adecuadas (incluyendo la realización periódica de auditorías, evaluaciones y cursos de formación) para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de competencia, incluidos los trámites relativos a operaciones que estén sujetas a la autorización de control de concentraciones;

- (iii) la adopción e implementación de las medidas que resulten necesarias o convenientes, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la normativa de abuso de mercado aplicable en cada momento;
- (iv) la adopción e implementación de políticas y mejores prácticas de mercado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de lucha contra la corrupción, soborno, el control de las exportaciones, la prevención del blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y cualesquiera otras normas complementarias.

7. CONFIDENCIALIDAD

El presente Acuerdo se comunicará a la CNMV y se publicará en la web corporativa de Ercros.

Toda la información que cada una de las Partes o las sociedades de sus respectivos grupos reciba de la otra en el marco del presente Acuerdo y en ejecución de las Operaciones Vinculadas con indicación de su carácter confidencial (la “**Información Confidencial**”) no podrá ser utilizada para fines distintos a los contemplados en el presente Acuerdo, salvo acuerdo en contrario entre las Partes. Perderá la condición de Información Confidencial cualquier información que devenga de dominio público por razones distintas del incumplimiento por las Partes de sus obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula.

Ambas Partes se comprometen a custodiar diligentemente la Información Confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo de la otra Parte, salvo que, para obtener un asesoramiento imprescindible en relación con la ejecución de las Operaciones Vinculadas o, en general, la determinación de su posición o iniciar cualquier procedimiento para el ejercicio de sus derechos bajo el presente Acuerdo, cualquiera de las Partes necesite revelar todo o parte de la información obtenida de la otra Parte a uno o varios asesores externos, ya sean éstos personas físicas o jurídicas. En este caso, la Parte que divulgue la información a asesores externos no sujetos por su estatuto profesional al deber de secreto, hará que éstos asuman un compromiso de confidencialidad sustancialmente igual al previsto en esta cláusula. También podrán las Partes divulgar la Información Confidencial a las sociedades de sus respectivos grupos y sus accionistas minoritarios, consejeros y empleados, cuando haya una necesidad objetiva que lo justifique y asuman obligaciones de confidencialidad sustancialmente idénticas a las reguladas en este Acuerdo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las excepciones que con respecto a la obligación de confidencialidad pueden derivarse de la normativa aplicable y, especialmente, en materia de transparencia, en relación con este Acuerdo.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán de aplicación mientras el presente Acuerdo permanezca en vigor y por un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de su extinción, o el momento anterior en que la información confidencial devenga de dominio público por razones distintas del incumplimiento por las Partes de sus obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula.

8. OTRAS PREVISIONES

8.1. Notificaciones

Cualesquiera notificaciones y comunicaciones entre las Partes en relación con este Acuerdo se harán en español y de forma escrita o en formato electrónico a las siguientes direcciones (o cualquier otra dirección que una Parte notifique a la otra de conformidad con lo previsto en esta cláusula):

- Ercros
Att: [REDACTED]
Dirección: Avda. Diagonal, 593-595, 10ª planta (08014 - Barcelona)
Mail: [REDACTED]
- Bondalti Capital
Att: [REDACTED]
Dirección: Avenida 24 de Julho, nº 24, 1200-480 Lisboa (Portugal).
Mail: [REDACTED]
- Bondalti Chemicals
Att: [REDACTED]
Dirección: Rua do Amoníaco Português, n.º 10, Beduído e Veiros, 3860-680 Estarreja.
Mail: [REDACTED]
- Bondalti Iberica
Att: [REDACTED]
Dirección: Calle de Roc Boronat, 147, Planta 10 (08018 – Barcelona)
Mail: [REDACTED]

Solamente se considerarán recibidas las notificaciones enviadas a las direcciones y en la forma anteriormente indicadas. Las notificaciones enviadas al nuevo domicilio de alguna de las Partes sólo surtirán efectos si la Parte destinataria de las mismas hubiera comunicado a la otra Parte con anterioridad un cambio de domicilio notificándolo de conformidad con esta estipulación.

8.2. Cesión

Todos los derechos de este Acuerdo son personales de las Partes y no podrán cederse, delegarse, subcontratarse, ni transferirse, total o parcialmente, por una de las Partes sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte. Cualquier cesión en contravención de lo previsto en esta cláusula será considerada nula.

8.3. Nulidad parcial

En caso de que una o más estipulaciones o disposiciones de este Acuerdo fueren o devinieran total o parcialmente nulas o ineficaces, o se diera el caso de una imprecisión en alguna disposición, tal circunstancia no afectará a la validez del resto de las estipulaciones o disposiciones.

En tal caso, las Partes se pondrán de acuerdo sobre una estipulación o disposición válida y exigible o sobre una estipulación o disposición que elimine la imprecisión y se corresponda con el objeto y equilibrio económico del Acuerdo.

8.4. Modificaciones

Los términos del presente Acuerdo sólo podrán ser modificados por acuerdo de las Partes, quienes, a tal efecto, deberán seguir los procedimientos establecidos y aprobaciones requeridas en su normativa interna.

8.5. Inexistencia de renuncia

El no ejercicio por una de las Partes de cualquier derecho derivado de este Acuerdo no se interpretará como una renuncia a dicho derecho por dicha Parte.

9. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

9.1. Ley aplicable

Este Acuerdo se regirá por la ley común española.

9.2. Jurisdicción

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona la resolución de cualquier cuestión, discrepancia, controversia o reclamación que puedan surgir con respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento de este Acuerdo, incluso aquellas referidas a obligaciones no contractuales que surjan del mismo o estén relacionadas con él.

[Sigue hoja de firmas]

Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes formalizan este Acuerdo en dos (2) ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

